



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS
EXPEDIENTE N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CANUTO MILLA, JENOVA CATALINA
ORCID: 0000-0003-0305-8382**

ASESOR

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0133-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:10** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO 2023.**

Presentada Por :
(0106171249) **CANUTO MILLA JENOVA CATALINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO 2023. Del (de la) estudiante CANUTO MILLA JENOVA CATALINA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 21% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por impartir sus conocimientos y contribuir con nuestro desarrollo profesional.

A mi asesor y jurados, quienes me proporcionan conocimientos y capacidades para desenvolverme en la tarea de investigación.

Canuto Milla, Jenova Catalina

DEDICATORIA

A mis padres por sus sabias enseñanzas, con mucho amor y cariño les dedico todo mi esfuerzo y trabajo.

Canuto Milla, Jenova Catalina

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción del problema.....	2
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos de la investigación.....	3
1.4.1. General:.....	3
1.4.2. Específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.Bases teóricas.....	10
2.1.1. El proceso procesal.....	10
2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.2. Los sujetos procesales.....	13
2.2.1.3. La prueba.....	13
2.2.1.4. Medios probatorios en el proceso examinado.....	15
2.2.1.5. Sentencia.....	15
2.2.1.6. La pretensión.....	19
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	20

2.2.2. Bases sustantivas.....	21
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	21
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Características del derecho alimentario.....	22
2.2.2.1.3. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	22
2.2.2.1.4. Regulación del derecho de alimentos.....	23
2.2.2.1.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	23
2.2.2.1.6. Obligación alimentaria.....	23
2.2.2.1.7. Sujetos de la obligación alimenticia.....	24
2.2.2.2. La pensión alimenticia.....	25
2.2.2.3. Aumento de la pensión.....	26
2.3. Hipótesis	26
2.3.1. Hipótesis general.....	26
2.3.2. Hipótesis específicas	26
2.4. Marco conceptual.....	27
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	29
3.2. Población y muestra.....	32
3.3. Definición y operacionalización de variable	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
3.5. Método de análisis de datos	36
3.6. Aspectos éticos	38
IV. RESULTADOS	39
V. DISCUSION.....	43
VI. CONCLUSIONES.....	46
VII. RECOMENDACIONES.....	47

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXO 1: Matriz de consistencia	53
ANEXO 2: Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)	55
ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	77
ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo	84
ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos	92
ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	104
ANEXO 7: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	137

LISTA DE TABLAS

Cuadro 1. Sentencia de primera instancia sobre alimentos.....39

Cuadro 2. Sentencia de segunda instancia sobre alimentos41

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2023?. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, en cada caso; y de la sentencia de segunda instancia: también fueron muy alta en cada caso. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, familia y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance rulings on maintenance, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; judicial district of Lambayeque - Chiclayo. 2023? It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment.” The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, in each case; and the second instance sentence: they were also very high in each case. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: food, quality, family and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El derecho a la pensión alimenticia se incluye entre los derechos reconocidos por el derecho civil sustantivo, estas disposiciones reglamentarias determinan los hechos que deben probarse para obtener la pensión alimenticia. Por otro lado, es un derecho que está regulado en toda realidad porque es una categoría universal; Es probable que ésta sea una de las cuestiones jurídicas más exigentes entre las estadísticas que componen el litigio.

Este trabajo de investigación implicará el estudio de la toma de decisiones relacionadas con el derecho a la alimentación, anteriormente era deseable contextualizar el macro fenómeno llamado justicia y luego centrarse en el derecho a la alimentación en sí. Cabe señalar que en todos los países existen obstáculos y problemas en los procedimientos judiciales, que los autores informan a continuación, entre ellos: procedimientos lentos, desconfianza de las partes, falta de equidad y objetividad, mala calidad de las decisiones judiciales. etc. Este estudio analizará el producto de una acción judicial, es decir, dos sentencias de un proceso judicial real en las que se ordenó pensión alimenticia, por lo que en este estudio se tendrán en cuenta posiciones diferentes. Frente a los problemas prácticos de la administración judicial que existen no sólo en el Perú sino también en otros países, son los siguientes:

Según, Canorio, (2016). en Argentina indico que:

“La justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta, no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.” (p. 62)

Asimismo, al ser un proceso de alimentos se procederá a analizar los distintos conceptos y temas relevantes pertenecientes a dicho proceso, el cual nos permitirá analizar con mayor detenimiento y profundidad la calidad de las sentencias emitidas, buscando así la existencia de una correcta administración de justicia en nuestra sociedad.

En la actualidad se puede apreciar el alto crecimiento a nivel poblacional a comparación de años atrás, razón por la cual ha aumentado los casos en materia civil a nivel nacional, especialmente en procesos de demanda de alimentos, como se sabe una de las interrogantes más recurrentes es sobre Procesos de Alimentos, donde las madres, padres y hasta abuelos solicitan la designación de un monto económico para la subsistencia de los menores según sea el caso, y si en caso que una de las partes no sienta satisfecho con el monto asignado puede solicitar a la sala superior de turno para solicitar el aumento del monto establecido en la sentencia.

1.2. Formulación del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2023?

1.3. Justificación

González (2018) indica que:

“La justificación es una operación racional mediante la cual fundamentamos nuestros actos, creencias y conocimientos. Por su estrecha vinculación con el conocimiento, el estudio de la justificación ha tenido un papel central en la filosofía de la ciencia. También se ha

analizado su rol en el proceso de construcción colectiva del conocimiento, en el ámbito de la sociología de la ciencia”. (p.49)

Este informe encuentra su justificación en la desconfianza producida durante mucho tiempo en el pueblo peruano, sobre nuestro Poder Judicial y la actividad de la capacidad jurisdiccional en nuestro país. Discutir la sobre la administración de justicia y de la equidad en nuestro país es un tema intrincado y discutible que incluye la encarnación real del Estado y el aseguramiento de sus capacidades, poderes y apariencias.

Finalmente, para cumplir con el objetivo del presente trabajo de investigación, tiene que ajustarse a una metodología especial, para tener la opción de practicar con precisión la opción de investigar y escudriñar objetivos y sentencias legales, con los impedimentos de la ley, como se expresa en el artículo 139 en.20 de nuestra Constitución.

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. General:

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinentes, expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01, Distrito Judicial De Lambayeque - Chiclayo 2023.

1.4.2. Específicos.

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Vallejo (2020) presentó la investigación “Los antecedentes de hecho del alimentante, para la fijación de la pensión alimenticia” Universidad de Guayaquil. Dentro de sus **objetivos** se propuso Determinar la necesidad de legislar una específica normativa jurídica que debe resguardar los derechos fundamentales del menor de edad a una pensión alimenticia. La **metodología** fue cualitativa y descriptiva. En este caso, esta debe ser el resultado de un análisis profundo de los antecedentes de hecho que las partes legalmente hayan aportado al proceso, a través de sus medios probatorios. Llegando a las siguientes **conclusiones** que frente a tal situación, creemos haber evidenciado, a través de nuestra investigación, una situación que definitivamente puede ser diferente, y que en la realidad depende en concreto del juzgador, toda vez que las herramientas procesales para que se dé esta situación o realidad, sí la proporciona no solo el legislador ecuatoriano, sino que también y principalmente, los tratados internacionales sobre derechos fundamentales que rigen a cerca de esta materia.

Morales (2015) en Chile realizó la investigación titulada: “El derecho de alimentos y compensación económica”: el **objetivo** fue determinar como la excepción en la forma de pagar estos derechos, la **metodología** fue analítica, sintética y las **conclusiones** fueron: 1) “El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico chileno son tratadas como obligaciones legales, tanto en el Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo. 2) El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta

prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios. 3) La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas”.

Barriga (2014), en Ecuador, investigo: “Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial”, el **objetivo** fue identificar los aspectos facticos y jurídicos basados en las normas legales, la **metodología** fue transversal y no experimental, cuyas **conclusiones** fueron: a) uno de los factores para que surja el derecho de alimentos se deriva de los rompimientos o inexistencia de los lazos familiares, por falta de comprensión o problemáticas diversas que se viven dentro del matrimonio o fuera de él; otro factor se ve enfocado en aquellas relaciones superficiales que generan embarazos no programados; b) el Estado como principal obligado a generar una tutela efectiva y cumplimiento a cabalidad del derecho de alimentos, busca garantizar que el mismo no se vea vulnerado bajo ninguna circunstancia, sin embargo en sede administrativa se puede evidenciar que en ciertos puntos este derecho se ve desprotegido y lo que es peor ocasiona que coaccione con otros derechos que se le cotejan, lo cual nos encamina a mencionar que el derecho de alimentos no es una responsabilidad derivada de la familia sino que abarca una obligación concatenada a la actuación estatal y a la solidaridad social.

2.1.2. Nacionales

Carhuaza (2018) presentó la investigación titulada. “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00768-2017- 0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018”. El **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, la **metodología** fue exploratoria – descriptiva, “la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el

expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Las **conclusiones** revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue: alta, alta y alta. Determinando, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente”

Martínez (2017) en Lima realizó la investigación titulada: “La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016”, teniendo como **objetivo** identificar los principios necesarios en los procesos de alimentos, la **metodología** fue de cuantitativo y en dicha investigación **concluyó** lo siguiente: 1) Se ha determinado que el objetivo general es “que los principios de la economía y celeridad procesal, en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao, respecto “a la protección del Interés Superior del Niño”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas, que la aplicación de la economía y celeridad procesal sería lo ideal para el proceso de alimentos, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos no se está aplicando lo señalado en el artículo V, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo tanto se está vulnerando la Protección del principio del “Interés Superior del Niño”. 2) “La relación jurídica entre los principios de la Economía y Celeridad Procesal respecto a la protección del Interés Superior del Niño., se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que la aplicación de la relación jurídica es directa entre los principios de la Tutela Jurisdiccional con la economía y celeridad procesal, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos queda demostrado que lo señalado en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil no se cumple, y asimismo según lo señala el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil no se cumplen en las demandas de alimentos vulnerando los derechos de los justiciable conforme al debido proceso”.

Isla, (2016), presentó la investigación titulada. “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178- 2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de cañete-cañete-2016.” El **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, “la **metodología** fue descriptivo y su fuente de estudio fue un expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

2.1.3. Local

Pillco (2017) presentó una investigación cualitativa, titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, el **objetivo** que se realizó fue de un análisis de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos; “la **metodología** usada fue exploratoria – descriptiva teniendo como **conclusiones**: Primero: que se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del Código Civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. Segundo: Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha

velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. Tercero: Se ha constatado en la presente investigación razones suficientes de una alternativa jurídica, que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables”.

Delgado (2016) presentó una investigación titulada: “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016 ”, el **objetivo** general de la investigación que busco fue describir como se viene dando la pensión alimenticia para el Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016, “la **metodología** fue de diseño no experimental y de corte transversal teniendo como resultados que en referencia y a través del análisis estadístico. Se **concluye** que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representado alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. En el desarrollo de la investigación y en su primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. En referencia al segundo objetivo específico, se buscó indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad”.

De la Guerra (2017) presentó una investigación titulada: “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” el **objetivo** fue analizando demandas de alimentos, alcanzando a concluir que: no se puede hablar de

una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias. La **metodología** fue cualitativa – cuantitativa, y su conclusión fue: Las **conclusiones** determinaron que las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos. Las personas que fueron entrevistadas y encuestadas manifiestan que es necesario proteger al niño o adolescente pero que de igual manera los derechos de los progenitores deben ser respetados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

Hinostroza, (2010) Muestra que un procedimiento sumario es un procedimiento impugnado muy breve en el que existen limitaciones que se traducen en limitaciones en ciertos pasos procesales, p.e. en casos excepcionales, sólo se permiten remedios inmediatos. El caso aún es defendido por los primeros, es decir, no se admitirán contrademandas, declaraciones de hecho, pruebas de segunda instancia, modificaciones, alegaciones ampliadas ni presentación tardía de pruebas; El objetivo es acortar al máximo el proceso mencionado para hacer realidad los intereses involucrados. Rápida resolución de conflictos.

2.2.1.1.2. Las etapas del proceso

Según, Hinostroza, (2010), se tienen las siguientes:

2.2.1.1.2.1. La etapa postulatoria

Es la etapa donde se inicia el proceso. Posiblemente sea la etapa más importante dado que es cuando se **presenta la demanda**. Por tanto, esta es el acto inicial donde comienza esta etapa. En ella se van a postular las pretensiones del demandante, que finalizan a través del auto admisorio.

2.2.1.1.2.2. La etapa probatoria

En esta fase, es donde se puede presentar al juez las pruebas que desees aportar y que hayas incorporado en la demanda o, si se es el demandado, lo que se anexará al escrito de contestación a la demanda. aquí, el juez valorará las pruebas presentadas por las partes y determinará qué medios de prueba admite y cuáles no.

En esta segunda etapa valorará si admite o no las pruebas presentadas. En esta fase podremos también plantear algunas excepciones procesales y recursos.

2.2.1.1.2.3. La etapa decisoria

Aquí el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes. Analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos del asunto planteado y aplicará la doctrina necesaria para resolver.

Una vez realizados los anteriores pasos, el juez podrá declarar fundada o infundada la demanda resolviendo el litigio y eliminando la inseguridad jurídica.

Por tanto, en esta etapa, el juez tiene la capacidad de decidir y resolver la causa aplicando el derecho al caso concreto.

2.2.1.1.2.4. La etapa impugnatoria

Por principio constitucional, en el Perú existe la doble instancia. Es decir, que, si no estás de acuerdo con la resolución o, en este caso, una sentencia que emitió el juez en primera instancia, puedes impugnar para que el superior jerárquico lo resuelva.

Así pues, resolvería tal impugnación un juez que no ha intervenido en la primera instancia y que, por tanto, no resulta contaminado por las declaraciones y pruebas presentadas en el juicio que se realizó en la primera instancia.

El análisis y la opinión sobre los puntos recurridos de la sentencia serán para este juez nuevos y **procederá a un análisis objetivo del asunto** en la segunda instancia, para poder resolver.

2.2.1.1.2.5. La etapa impugnatoria

Por último, y casi la más importante, puede que tengas que pasar a la etapa ejecutoria.

Y decimos puede, porque si la parte que pierde el litigio realiza de buena fe lo acordado en la sentencia, ya sea el pago de una indemnización, la paralización de una obra o la retirada de un aparato de aire acondicionado que molesta al vecino, por poner algunos ejemplos, no será necesario ejecutar la sentencia. Pero si no lo hace, una vez resueltos los recursos o firme la sentencia porque no se recurrió, tendrás que interponer un escrito a fin de ejecutar lo acordado.

No tendría ningún sentido pasar por todo el proceso del litigio, conseguir una sentencia favorable a tus pretensiones y que no pudieses obtener los beneficios que te otorgó el juez decidiendo a tu favor.

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El juez

Cuando se refiere al concepto de Juez es hacer alusión al órgano juzgador, al magistrado aquella persona que está relacionado y que dirige el proceso, es quien administra justicia (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.2.2. Las partes

2.2.1.2.2.1. Concepto

Según el concepto actual, las partes son únicamente quienes presentan la demanda y quienes se oponen a ella, lo que significa que no todos los involucrados en el caso son parte (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.2.2.2. Parte demandante

Un demandante o reclamante es una persona que tiene un derecho y es objeto de una reclamación en un proceso judicial (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.2.2.3. Parte demandada

El demandado es la parte contraria, es decir, la persona que se opone a las pretensiones del demandante en la defensa (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Castellanos, (2014). La prueba es el instrumento mediante el cual se llega a determinar la certeza o falsedad de los hechos, es de naturaleza procesal y su fin es crear firmeza en el juez acerca de lo afirmado por las partes

Guerrero, (2014) La prueba es crucial en cualquier proceso porque tiene como objetivo verificar hechos no probados por las partes, pero sí controvertidos. También se puede decir que es la creencia del juez en la autenticidad de los hechos y las pruebas.

2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica de la prueba

Para, Miranda, (2011) indica que:

“Es algo distinto de la averiguación o investigación; para probar es necesario previamente investigar, averiguar, indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba; se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones, en torno a los mismos, y una vez hechas tales afirmaciones, es cuando tiene lugar la prueba de las mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Vemos como siendo necesaria tal investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio” (p. 62)

2.2.1.3.3. Objeto de la prueba

Cañón, (2011) se tiene que el objeto de la prueba, es todo lo que es susceptible de demostración histórica -lo que existió, lo que existe o puede llegar a existir-, y conlleva, o constituye interés en el respectivo proceso, o sea, los hechos materia de las afirmaciones o negaciones procesales

2.2.1.3.4. Carga de la prueba

Barrios, (2012) Es por ello que la carga de la prueba se define como “una noción procesal que contiene una regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez, cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse consecuencias desfavorables”

2.2.1.3.5. Valoración de la prueba

Según, Rioja, (2017) indica que:

“La valoración de la prueba es llegar a la conclusión de qué valor tiene la prueba, es decir que el juez decidirá sobre los hechos, en virtud de principios de lógica probatoria y además es la última fase de la actividad probatoria ya que esta es realizada luego del ofrecimiento, admisión y calificación de los hechos” (p. 65)

2.2.1.4. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.4.1. Los documentos

Calvo, (2009) conceptualiza el documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles, cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente, que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

2.2.1.4.2. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Los documentos valorados en la sentencia examinada, fueron los siguientes: Partidas de nacimiento; copias de DNI, constancia de estudiante de la menor, copia certificada de denuncia por abandono de hogar.

2.2.1.5. Sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Zavala, (2015) Es una clase de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y

resuelve la controversia, mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido materia.

Según, Alfaro. (2014) establece que:

“Acto judicial, que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación, que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas, luego de evaluar los medios confirmatorios, de las afirmaciones efectuadas por el actor, y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general”. (p. 47)

Zavala (2015) Es una clase de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia, mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido materia.

Alfaro (2014) Acto judicial, que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación, que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas, luego de evaluar los medios confirmatorios, de las afirmaciones efectuadas por el actor, y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con 22 carácter general.

2.2.1.5.2. La sentencia: su estructura

Según, Guerrero (2003) se tiene las siguientes:

2.2.1.5.2.1. Parte expositiva

En la parte expositiva se describe de manera sucinta el proceso, la misma que deberá tener como contenido todos los datos que individualizan el expediente, como la

individualización de las partes es decir su plena identificación, la solicitud pedida, un resumen de los hechos planteados, la prueba, así como su fundamento jurídico en cuestión

2.2.1.5.2.2. Parte considerativa

En la parte considerativa, el juzgador hace una evaluación de todos los medios probatorios admitidos en el proceso, donde el juez deberá aplicar la apreciación razonada y también un razonamiento jurídico

2.2.1.5.2.3. Parte resolutive

La parte resolutive, es la parte más significativa del proceso, siendo allí donde el juez emite de manera expresa y motivada la resolución que pone fin al proceso o la instancia

2.2.1.5.2.2. Contenido de las sentencias

2.2.1.5.2.2.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.5.2.2.1.1. Concepto

De los Santos, (2008). El principio de congruencia procesal, significa que debe existir coherencia entre la pretensión y la sentencia, y solo debe pronunciarse, sobre los hechos materia de investigación

2.2.1.5.2.2.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.5.2.2.2.1 Concepto

Para, Cabel, (2016) indica que:

“La actividad de los órganos jurisdiccionales, en el proceso, se manifiesta en una serie de actos regulados por la ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen, la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión” (p.93)

2.2.1.5.2.3. Criterios para elaborar una sentencia.

Ezquiaga (2011) manifiesta que son:

A. La motivación debe ser expresa

El fallo debe ser presentado, como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales, que conducen a la decisión final. Entre las premisas de la decisión y la decisión misma debe haber coherencia.

B. La motivación debe ser clara

El Juez no debe hacer uso de palabras extranjeras, ambiguas, en la sentencia, porque puede ser interpretada erróneamente.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son las vivencias, experiencias, conocimientos, que el juez ha adquirido en el desempeño de su función., y que lo aplica al momento de valorar los medios de prueba.

2.2.1.5.2.4. Clases de sentencia

Sobre las clases de sentencias se han expuesto varias clasificaciones y según Rioja (2017) el criterio clásico las clasifica en:

a) Sentencias declarativas En la sentencia declarativa existe una preexistencia de la voluntad de la ley, es decir una pretensión en la que se pide que se declare un derecho que previamente existía antes de la sentencia; como ejemplo se tiene: la sentencia que declara la nulidad de un título valor

b) Sentencias constitutivas Este tipo de sentencias produce un estado jurídico que previamente no existía, hay que tener presente que lo que se pide al órgano judicial es la modificación, creación o extinción, de una relación jurídica, es decir se determina una nueva relación.

c) Sentencias de condena En esta clase de sentencias, se impone una obligación al demandado, es un acto de la autonomía de la voluntad del juez, por lo que el demandante buscará una condena a una prestación ya sea esta de dar, hacer o no hacer. Además, toda sentencia condenatoria es declarativa y sirve de título ejecutivo.

2.2.1.5.2.5. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.1.5.2.5.1. Concepto

Claridad es la manera de dar una explicación de algo sin causar confusión para ser entendido, sobre cualquier materia sobre la que se trate (La Academia Española, 1843).

El Estado de derecho actual obliga a que las expresiones de los profesionales del derecho o magistrados, sean expresadas de manera oral o escrita, pero de forma clara y comprensiva que expresen claridad para que los participantes de un proceso 39 judicial puedan entenderlos y así conocer sus derechos u obligaciones (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018).

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

Rioja, (2017). De acuerdo a lo expresado por el autor sobre la pretensión se puede decir que es el propósito que tiene una persona de alcanzar u obtener una cosa, también puede decirse que la pretensión es un acto que está dirigido a que el juez reconozca algo en una relación jurídica.

2.2.1.6.2. Elementos de la pretensión

Conforme a lo descrito por, Rioja (2017) existen tres elementos que son:

2.2.1.6.2.1. Los sujetos

Son las partes en la controversia, donde el demandante es una persona que exige el cumplimiento de su reclamo y lo realiza a través de un proceso judicial, el demandado es una persona involucrada en el reclamo reflejado en el proceso judicial, así como los terceros, son considerado dentro de la competencia del juez del caso.

2.2.1.6.4.2. El objeto

Este es el efecto que debe tener la sentencia, es decir, aquello con lo que estará de acuerdo el juez.

2.2.1.6.4.3. La causa

Se le llama fundamento de la reclamación, está formado por los hechos que sustentan la reclamación, se le llama fundamento fáctico, también se le llama fundamento jurídico o jurídico.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

(Monroy, 2016). Los medios impugnatorios son aquellas herramientas que la ley otorga a los justiciables, con la finalidad de solicitar al juez que otro de superior jerarquía, revise la sentencia o todo el proceso con el objetivo de que se revoque de manera total o parcial.

2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios

Conforme establece el código adjetivo en el artículo 356°, los medios impugnatorios son remedios y recursos (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.7.2.1. Remedios

Se denomina remedios a aquellos medios impugnatorios orientados a conseguir que se anule o revoque en forma parcial o total actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones; de tal manera que mediante los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad de la sentencia en un proceso fraudulento y son resueltos por el mismo juez que conoció el acto materia de impugnación

2.2.1.7.2.2. Recursos

Son recursos aquellos que pueden interponerse por quien se considere afectado por una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que después de un nuevo examen sobre la decisión se pueda subsanar el vicio o el error alegado o denunciado

2.2.1.7.2.2.1. Recurso de apelación

Veramendi, (2014). La apelación es un recurso muy utilizado y mediante este, el órgano jerárquico superior revisa los errores ya sean de hecho o de derechos que guardan relación con resolución impugnada, con el fin de anularlo, revocarlo o confirmarlo. Asimismo, para su admisibilidad y procedencia debe estar debidamente fundamentada indicando de manera clara los errores de hecho y de derecho y los agravios que causa al impugnante, tal como lo señala el artículo 364° y 365° del código adjetivo

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Se tiene que, Ramos, (2011) indica que:

“El estado peruano, reconoce el derecho al alimento, como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos, como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento, no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación, sino también, en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas” (p. 83)

2.2.2.1.2. Características del derecho alimentario

Según, Varsi, (2012) señala que son las siguientes:

a) Es un derecho y deber de carácter personalísimo: Ello significa que, aunque su contenido es patrimonial y su cumplimiento puede consistir en la entrega de una cantidad de dinero, su finalidad, de protección de la vida de una persona y su fundamento familiar, permiten considerar los alimentos de naturaleza no patrimonial.

b) Reciprocidad: Se funda en el carácter recíproco del parentesco

c) Relatividad: Debe concurrir la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado, circunstancias que matizan el quantum de la prestación.

2.2.2.1.3. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.3.1.3.1. El principio del interés superior del niño y adolescente

Sokolich (2013), señala que:

“El principio del interés superior del niño, debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún, en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación, no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse

como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica, de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el juzgador, utilizando su apreciación razonada, determinará lo mejor para el niño” (p. 63)

2.2.2.1.4. Regulación del derecho de alimentos

El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III “Instituciones Familiares”.

Según el Artículo 92°: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.1.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Para solicitar alimentos tiene que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos:

- a) estado de necesidad de quien lo solicita.
- b) posibilidad económica del obligado.

2.2.2.1.6. Obligación alimentaria

2.2.2.1.6.1. Concepto

En opinión de, Vela (2007), considera que la ley obliga a determinadas personas a proporcionar a sus cónyuges o a determinados familiares los medios necesarios de subsistencia.

Además, sin duda es una institución importante en el derecho de familia, que consta de obligaciones legales y una serie de beneficios que la ley prevé para satisfacer las necesidades de las personas incapacitadas.

2.2.2.1.6.2. Condiciones para la obligación alimenticia

Las condiciones indispensables para la obligación alimenticia según Varsi (2014) son:

a) Vínculo legal. Los alimentos derivan del parentesco, siendo la relación familiar reconocida por ley.

b) Necesidad del alimentista. Se basa en que el alimentista no puede atenderse ni mantenerse por sí mismo, además el que solicita alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, o persona con discapacidad

c) Posibilidad del alimentante. Se refiere a la posibilidad que tiene el obligado de cumplir con las necesidades del alimentista, debe tener la aptitud de atender dichas necesidades, sin afectar su propia existencia.

d) Proporcionalidad en su fijación. Debe ser fijado en orden a un sentido de equidad, equilibrio y justicia, el presupuesto es que los alimentos no pueden ser usados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos se conceden por un estado de necesidad, pues es el alimentista quien lo necesita y hará uso de ellos para sobrevivir

2.2.2.1.7. Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.1.7.1. El alimentante

Ling, (2014) es aquel sujeto, que está obligado a prestar los alimentos, al alimentista, llamado también obligado o deudor.

2.2.2.1.7.2. El alimentista

La interpretación correcta del artículo 415° del código sustantivo, es que la pensión alimenticia, es a favor de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, solo rige hasta los dieciocho años, salvo que no puedan proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. Cas. N° 208-2001, p. 7729

2.2.2.2. La pensión alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Garzón, (2014) indica que:

“La pensión alimenticia usualmente está referida a la contribución económica que presta el progenitor o alimentante, para lograr cubrir las necesidades básicas de sus hijos, haciéndose una obligación el pago mensual para cubrir estos requerimientos”

Pillco (2017) La pensión alimenticia es un derecho fundamental que está orientado a garantizar la subsistencia del alimentista ya que se encuentra en un estado necesidad, por lo que se puede decir que la pensión de alimentos busca satisfacer las necesidades básicas materiales del ser humano, preservando la dignidad de la persona humana.

2.2.2.2.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Morales & Montoya, (2018) indica que:

“Los criterios para fijar alimentos, están reglados por el artículo 481° del Código Civil, que prescribe que los alimentos los regula el juzgador de manera proporcional, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y sujeto a las posibilidades de quien debe proporcionarlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez distinguirá como un

aporte económico el trabajo doméstico no remunerado, cualquiera de los obligados, para cuidado y desarrollo del alimentado. Además, no será imprescindible investigar el monto de los ingresos del obligado a cumplir con la pensión de alimentos” (p. 124)

2.2.2.3. Aumento de la pensión alimenticia

Según prescribe el Código Civil que:

“la pensión alimenticia puede incrementarse o reducirse de acuerdo al aumento o la disminución de la necesidad del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlos. Si el monto de la pensión se hubiere establecido en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no será necesario realizar otro juicio para reajustarlo. El reajuste se producirá de manera automática de acuerdo a las variaciones de las remuneraciones” (artículo 482°)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01, Distrito Judicial De Lambayeque - Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4. Marco conceptual

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado”.

“Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su

origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos” (indicadores de la variable).

“El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias”.

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, “se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea”.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, “no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo”.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

“La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01, que trata sobre alimentos”

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01, Distrito Judicial De Lambayeque - Chiclayo, que trata sobre alimentos

“La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja” (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas “se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se

registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

3.5. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz letrado del distrito de Illimo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
						X			[1 - 2]	Muy baja						
Parte				8	10			[17 - 20]	Muy						40	

considerativa		2	4	6			20		alta						
								[13 - 16]	Alta						
	Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Media na						
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
								X	[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Media na						
								X	[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de familia de Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							40	
									[7 - 8]	Alta								
		Postura de las partes							X	[5 - 6]								Mediana
										[3 - 4]								Baja
										[1 - 2]								Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
									[13 - 16]	Alta								

		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01

V. DISCUSIÓN

Del respectivo análisis del primer objetivo específico, donde se busca determinar la calidad de sentencia de primera instancia, sobre alimentos; se tiene que conforme a los resultados analizados en el Cuadro N°1 se tiene lo siguiente: que, en la parte expositiva siendo la parte preliminar y de datos de forma se tiene que su calificación fue de muy alta calidad ya que en dicha parte de la sentencia se encontraron todos los indicadores del instrumento de recolección de datos; en lo que concierne a la parte considerativa fue de calidad muy alta en razón de que en la motivación fáctica y jurídica de la sentencia se identificó una calificación de muy alta calidad; y en la parte resolutive su calificación fue de muy alta calidad dado que en la descripción de la decisión y en la congruencia alcanzo un calificativo de muy alta calidad, datos que son comparados con lo encontrado por Carhuaza (2018) presentó la investigación titulada. “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00768-2017- 0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, la metodología fue exploratoria – descriptiva, “la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue: alta, alta y alta. Determinando, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente”; con estos resultados, queda claro que es necesario e importante que los tribunales apliquen principios, normas, doctrinas y jurisprudencia para motivar sus decisiones, como se ve según el autor, Según, Canorio, (2016). en Argentina indico que: “La justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta, no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.” (p. 62). En ese sentido se tiene que en la

actualidad se tienen sentencias que están cumpliendo no solamente con lo que la norma sustantiva solicita, sino también con lo que la sociedad reclama.

Respecto al segundo objetivo específico, sobre determinar la calidad de sentencia de segunda instancia; y del respectivo análisis de los resultados obtenidos en el Cuadro N°2 se tiene lo siguiente: que, en la parte expositiva su calificación fue de muy alta calidad dado que en la introducción y postura de las partes se identificaron todos los indicadores; con respecto a la parte considerativa y del análisis de los cuadros de resultados se tiene que esta fue de calidad muy alta en razón de que en la sub dimensión de motivación de los hechos alcanzó una calificación de muy alta calidad ya que se identificaron todos los indicadores, tan igual que en la motivación del derecho que se identificaron también todos los indicadores; y por último en la parte resolutive su calificación fue de muy alta calidad ya que en las dos subdimensiones, tanto en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fueron de muy alta y muy alta calidad respectivamente, esto debido a que se identificaron los diez indicadores, en ese sentido alcanzaron la exigencia establecida, datos que son comparados con lo encontrado por Isla, (2016), presentó la investigación titulada. “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178- 2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de cañete-cañete-2016.” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, “la metodología fue descriptivo y su fuente de estudio fue un expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. Con estos resultados se afirma que la sentencia de segunda instancia evidencia que los operadores de justicia están emitiendo sentencias arregladas a derecho, aspecto que beneficia a la sociedad en su conjunto; además se corrobora

doctrinalmente con lo dicho por Martínez (2017) en Lima realizo la investigación titulada: “La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016”, teniendo como objetivo identificar los principios necesarios en los procesos de alimentos. En ese sentido se tiene que cada día los magistrados están emitiendo sentencias debidamente arregladas a derecho, es decir que esto ayuda a que poco a poco se valla ganando la confianza de la comunidad en general.

VI. CONCLUSIONES

1. Del respectivo análisis de los cuadros de resultados donde se cotejo el objeto de estudio con el instrumento de recolección de datos, se verificó que, en cada una de las partes de la sentencia de primera instancia, es decir en la parte expositiva, se observó todos los parámetros establecidos tanto en la introducción como en la postura de las partes, por lo que se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. Del mismo modo se tiene que en la parte considerativa se analizó la fundamentación fáctica y jurídica donde el juzgador motivo adecuadamente los hechos y la norma conjuntamente sustentada con la jurisprudencia y la doctrina, y de ello se tiene que se cumplió con todos los parámetros por lo que se concluyó que esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad. Por último, se tiene la parte resolutive que al haber sido verificada se tiene que se cumplió con todos los parámetros por lo que se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. En ese orden de ideas se tiene que al haber sido valorada cada una de las partes de la sentencia y al verificar que el juzgador emitió un fallo acorde a los medios de prueba y a la pretensión de las partes se concluye que dicha sentencia es de muy alta calidad.

2. Respecto a determinar el rango de calidad de la sentencia de segunda instancia se tiene que respecto al recurso de apelación en primer lugar se tiene la admisión del recurso de apelación, lo que permitió la existencia de una sentencia de segunda instancia, y en ella se verificó en cada una de las partes tanto en la expositiva, considerativa y resolutive al haber sido cotejada con el instrumento de recolección de datos se tiene la existencia de todos ellos, en tal sentido se tiene que el colegiado en la primera parte de la sentencia donde es de forma se concluyó que es de muy alta calidad. Del mismo modo en la segunda parte considerativa se halló todos los parámetros es decir que se valoró y se analizó la pretensión del apelante por consiguiente esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad y por último se tiene que en la parte resolutive también al haber sido cotejada con el instrumento de recolección de datos se halló todos los parámetros por lo que se concluyó que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

Respecto al análisis de las sentencias en estudio se tiene que fueron de muy alta calidad, por lo que se recomienda que los operadores de justicia, sigan la misma línea de estos juzgados dado que cada día se van sumando más operadores de justicia que están emitiendo sus respectivas sentencias arregladas a derecho y mas aun son independientes sin favorecer a nadie, mas al contrario darle la razón a quien verdaderamente la tiene, en ese sentido se debe seguir por el mismo camino para así poder ir ganado la confianza de la comunidad en general y podamos tener un poder judicial totalmente independiente sin favorecimientos de ninguna índole ,impartiendo justicia acorde a sus principios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.
- Alfaro, S. (2014). Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Recuperado de: Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
- Alfaro, S. (2014). Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Recuperado de: Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
- Barriga (2014), Barriga, V. (2014). Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación Estatal en sede administrativa y judicial.
- Barrios, (2012) investigo: “Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial”
- Cabel, J. (2016). “La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional”. <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas, (2008). *Introducción al derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Pacifico
- Calvo E. (2009). “Derecho Registral y Notarial”. Caracas – Venezuela: 87 Ediciones Libra C.A : <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/definicion-de-documento/>
- Canorio, O. (2016). “La falta de justicia es el problema más importante de argentina”. <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>

- Cañón, P. (2011). “El objeto de la prueba”. de: <https://doctrina.vlex.com.co/vid/objeto-prueba-73212979>
- Carhuaza (2018) presentó la investigación titulada. “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00768-2017- 0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018”.
- De la Guerra (2017) presentó una investigación titulada: “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo”
- De los Santos, M. (2008). “El principio de congruencia”. de: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/mesa-redonda-el-principio-de-congruencia/+2535>
- Delgado (2016) presentó una investigación titulada: “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016 ”
- Ezquiaga, F. (2011). “La motivación de las decisiones judiciales en el derecho peruano”. de: [enj.org/.../5052-la-motivacion-de-las-decisionesjudiciales-en-el-derecho-peruano.ht...](http://www.enj.org/.../5052-la-motivacion-de-las-decisionesjudiciales-en-el-derecho-peruano.ht...)
- Gaceta Jurídica. (2011). “Derecho Procesal Civil”. 3era. Edición. Escrito por Martin Hurtado Reyes. Editorial el Búho. E.I.R.L.
- Gonzales, J. (2018). “Que es una demanda judicial y cómo funciona”. de: <https://www.colconectada.com/que-es-una-demanda/>
- Guerrero, S. (2014). “La carga de la prueba”. de: <http://www.cuestionesprocesales.es/la-carga-de-la-prueba/>
- Garzón J. (2014). Conceptos básicos sobre la pensión de alimentos. Recuperado de <https://www.garzonabogados.com/blog/pension-de-alimentos-cantidad/>

- Guerrero, V. (2003). Manual teórico práctico de derecho procesal civil. (3ra Ed.). Lima, Perú: Consultores V.G.C.A.
- Hinostraza, A. (2010). Tomo IX: “Procesos sumarísimos”. Edición: Octubre 2010
- Hernández- R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostraza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Isla, (2016), presentó la investigación titulada. “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178- 2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de cañete-cañete-2016.”
- Jurista Editores, (2018b). Código de los niños y adolescentes. Lima, Perú.
- La Academia Española. (1843). Diccionario de lengua castellana. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=L5feDA0C0X4C&hl=es&pg=PP5#v=onepage&q&f=false>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). “El diseño en la investigación cualitativa”. En: Lenise Do Prado, De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ling, (2014) “Tutela cautelar y medidas autosatisfagas en el proceso civil”. Lima, Perú: Palestra Editores
- Martínez, C. (2017). La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Miranda, M. (2011). Concepto de prueba procesal. de: <https://librosrevistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>

- Morales (2015) en Chile realizó la investigación titulada: “El derecho de alimentos y compensación económica”
- Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- Morales, S. y Montoya, C. (2018). Código Civil y Código Procesal Civil. (1ra Ed.). Perú: Instituto Pacífico
- Pillco (2017) presentó una investigación cualitativa, titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”
- Ramos, J. (2011). “Los medios impugnatorios”. de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Rioja, B. (2017) “Principios fundamentales del procedimiento”. de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/principios-fundamentales-del-procedimiento/>
- Sokolich, M. (2013). “La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano”. de: www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48
- Vallejo (2020) presentó la investigación “Los antecedentes de hecho del alimentante, para la fijación de la pensión alimenticia” Universidad de Guayaquil
- Varsi E. (2012) “Tratado de Derecho de familia”, Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias de amparo familiar. Tomo III, Primera edición, Agosto 2012. pp. 436 - 438.
- Vela, S. (2007). “Derecho Civil para el grado IV”: derecho de familia. Madrid, ES: Dykinson. Retrieved from <http://www.ebrary.com>

Zavala, J (2015). Concepto de Sentencia en Derecho. de
<https://www.gestiopolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho>

Veramendi, E. (2014). Manual del Código Procesal Civil. (1ra Ed.). Lima: Gaceta
Jurídica.

Zavala, J (2015). Concepto de Sentencia en Derecho. Recuperado de
<https://www.gestiopolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinentes, expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01, Distrito Judicial De Lambayeque - Chiclayo 2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01, Distrito Judicial De Lambayeque - Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.</p>

ANEXO 2. Evidencia empírica del objeto de estudio:

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE JUZGADO DE PAZ LETRADO
MIXTO DE ILLIMO**

EXPEDIENTE : 00324-2021-0-1718-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : G

SENTENCIA N° 0097-2021/FC-JPLM/WMC

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Illimo, veinte de setiembre Del año dos mil veintiuno. -

VISTOS: Dado cuenta con el presente expediente en despacho judicial. -----

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

Resulta de autos, que doña G en representación de su menor hija BDE 09 AÑOS DE EDAD, plantea demanda de Alimentos contra don A, solicitando se fije una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA REMUNERACION, GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, UTILIDADES Y DEMAS INGRESOS Y BENEFICIOS que percibe como TRABAJADOR-ADMINISTRADOR de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJOS; sustentando su pretensión en los argumentos de hecho y derecho que expone en su escrito postulatorio de demanda; demanda que por resolución número uno se admitió a trámite, se corrió traslado de la misma al obligado para que la conteste, absolviendo la demanda dentro del plazo de ley, se expidió la resolución número dos, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, por la cual entre

otros puntos se tiene por APERSONADO al PROCESO y por CONTESTADA la DEMANDA, dictada en audiencia única, la misma que se lleva a cabo de forma virtual, con la asistencia del demandado, conforme se desprende de la presente acta; por lo que ha llegado el momento de emitir sentencia, la cual se expide de acuerdo a los siguientes argumentos.

II. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: En ejercicio de su derecho de acción que le concede el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, doña G en representación de su menor hija B DE 09 AÑOS DE EDAD respectivamente y por derecho propio en calidad de cónyuge, plantea demanda de Alimentos contra don A, solicitando se fije una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA REMUNERACION, GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, UTILIDADES Y DEMAS INGRESOS Y BENEFICIOS que percibe como TRABAJADOR-ADMINISTRADOR de la UNIVERSIDAD

CESAR VALLEJOS, conforme a los fundamentos antes esbozados.

TERCERO: En la Audiencia Única, llevado a cabo en el acto, se ha fijado como puntos materia de probanza: i) Establecer las necesidades de la menor alimentista. ii) Establecer la capacidad económica y obligaciones del demandado. iii) Establecer el

monto de la pensión de alimentos a fijarse. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

CUARTO: Cabe precisar que según el artículo 197° del Código Procesal Civil todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; dispositivo legal respecto del cual en la Casación número 1804-01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día primero de abril del dos mil dos, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que “los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, lo que no implica que el Juez al momento de emitir sentencia deba señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente, sólo lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión, conforme lo establece el artículo ciento noventa y siete del Código adjetivo”; por lo que la presente resolución se emite observando dicha norma procesal.

QUINTO: A efectos de determinar lo que corresponde en el presente proceso, se debe tener en cuenta que es derecho fundamental, según lo establece la Constitución Política del Estado, en el inciso 1° del artículo 2° “Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, precepto que indudablemente guarda correspondencia con la norma regulada en el artículo 6°, segundo párrafo, del mismo cuerpo normativo, referido al deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

SEXTO: Asimismo, según la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de la que nuestro Estado forma parte, en su artículo veintisiete prescribe que se adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera sobre el niño. Las normas infraconstitucionales que desarrollan los postulados constitucionales, en las normas de la materia, así como el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, define lo que debe entender por alimentos como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; el artículo 93° del código acotado, establece la prelación que se ha de observar al tiempo de exigir este derecho, asimismo el artículo 472° del Código Sustantivo prescribe que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y, el artículo 481° del Código Civil, señala que los alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos y especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Es decir que resulta relevante establecer: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo; c) la existencia de la norma legal que señala la obligación alimentaria. En tal sentido se debe de entender que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección.

SEPTIMO: Nuestro sistema jurídico peruano, ha establecido en el 472° del Código Civil, el concepto de alimentos “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Por su parte El Código del Niño y Adolescente, en su artículo 92°

establece: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de post parto”, concordante con el artículo 93° del mismo cuerpo legal que contempla sobre la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos. -

OCTAVO: Asimismo la Constitución Política del Estado (1993) reconoce y garantiza al derecho alimentario como un derecho fundamental, estatuyendo en la parte pertinente del artículo 6: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”; concordante con el artículo 4 que dispone en su parte pertinente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...”. Así se colige que el derecho materia de la pretensión tiene un reconocimiento constitucional, cuya norma resulta ser fundante del ordenamiento jurídico nacional.

NOVENO: Por otro lado, a nivel Internacional el artículo 10 de la Convención Americana de los Derechos Humanos deja claramente establecido que: “Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor”.

DECIMO: Siendo ello así, los alimentos, como obligación y derecho, se sustentan en los presupuestos o requisitos esenciales como son: i) Requisitos subjetivos: el vínculo legal o voluntario. ii) Requisitos objetivos: Estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante.

UNDECIMO: Bajo los parámetros jurídicos expuestos, y valorados los medios probatorios acopiados, así como lo actuado en autos, se establece que:

a) Respecto al primer punto controvertido: Determinar las necesidades de la menor alimentista B DE 09 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE, cabe precisar que tratándose de un proceso de alimentos a favor de la citada menor, la actividad probatoria girará en torno a determinar el estado de necesidad en la que se encuentra y determinar las posibilidades económicas del obligado, para cuyo efecto es necesario determinar el vínculo filial del citado con el demandado, y que en el caso de autos se tiene suficientemente acreditado con la partida de nacimiento la cual no ha sido objetado por la parte obligada, por tanto la obligación de éste de prestar los alimentos solicitados no admite mayor debate.

b) El estado de necesidad de la menor alimentista se infiere con la partida de nacimiento precitada, de la que se desprende que la menor BL, tienen a la fecha 09 años de edad y que por razones propias de su edad se encuentra en situaciones de alta vulnerabilidad frente a la vida, lo que se traduce en la necesidad de ser asistido tanto económica como moralmente por ambos padres, pues sus necesidades van acrecentándose día a día.

c) Asimismo, se puede advertir que la citada menor, se encuentra en toda la etapa de su desarrollo humano 09 años de edad, por lo que los alimentos solicitados a su favor, deben ser entendidos como aquellos medios que le sean indispensables para su sustento, recreo, habitación, vestido y asistencia médica, es decir, que a fin de que la menor lleve una vida saludable y activa, gastos extraordinarios de carácter médico: fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores; al respecto debemos de indicar que el Derecho a los Alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Sin embargo, no se trata sólo de ser alimentado, sino también de tener garantizada todo lo que implica el derecho a alimentarse (alimentación, recreo, educación, vestido y asistencia médica), y que son propias de su edad y desarrollo, tal como se ha señalado en el considerando que antecede. -

d) Por otro lado, frente a la imposibilidad de que la atención que necesita le sea proveída directamente y en forma conjunta por ambos padres, resulta imperativo que el padre o la madre que se encuentre alejado de ellos, le otorguen una pensión de alimentos suficiente y acorde con sus necesidades; siendo deber y obligación del obligado coadyuvar al sostenimiento y cuidado de su menor hija. -----

e) Por último teniendo en cuenta que cuando se trata de menores de edad se presume su estado de necesidad por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus propias necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirlos con una pensión de alimentos; “asimismo en la doctrina Peruana la opinión de Cornejo Chávez, quien expresa que, por regla general, este requisito del estado de necesidad del solicitante debe de ser probado por el alimentista, aunque debe de tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que piden alimentos a sus padre, y, en alguna medida la de los hermanos menores...”¹; por ello queda suficientemente acreditado el estado de necesidad que atraviesa la menor B DE 09 AÑOS DE EDAD, asimismo, se tiene que la menor se encuentra cursando estudios de nivel primario, en la Institución Educativa Privada “CRISTO NAZARENO”, conforme es de verse de folios 05, por lo que la pensión de alimentos a fijarse debe ser acorde a lo indicado precedentemente.

f) En cuanto al segundo punto controvertido: Determinar las posibilidades económicas del demandado, de conformidad con el artículo 481° del Código Civil, el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe proporcionarlos, atendiendo además a las circunstancias personales del obligado, especialmente tomando en cuenta las obligaciones en las que se halla, la pensión de alimentos será fijada tomando en cuenta entre otros este extremo, sin dejar de lado que el artículo 235° del Código Adjetivo prescribe que “los padres están obligados al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según sus situación y posibilidades (...)”, precepto que es concordante con el artículo 93° del Código de los niños y adolescentes, descrito con antelación.

g) En ese sentido, el juzgador deberá asignar una pensión alimenticia razonable y proporcional, siendo un referente objetivo el INFORME N° 060 – 2021 – DGTH / UCV 2, correspondiente al demandado del mes de mayo 2015 hasta agosto 2021, teniendo como empleador UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO-RUC N° 20164113532, al haberse probado que el demandado está laborando de forma dependiente como EMPLEADO, conforme a la BOLETA DE PAGO anexadas en el informe antes referido, percibiendo una remuneración semanal; ingresos que están supeditados al tiempo, dedicación y esfuerzo que le ponga a su trabajo, conminándosele a que realicen los esfuerzos necesarios para cubrir las necesidades básicas de sus hijos y por la obligación que la ley le impone en su rol de padres [bajo la lógica de la paternidad responsable]; reconociendo la constitución Política del Perú, que si bien es cierto las personas tienen derecho de procrear, éstos no pueden luego eludir sus obligaciones que nacen del ejercicio de sus derechos, menos aun cuando se trata de sus propios hijos, siendo el derecho legítimo de los hijos, recibir una pensión alimenticia acorde a las posibilidades económicas de sus padres.

h) En este orden de ideas, ha quedado probada las posibilidades económicas del demandado, pues cuenta con empleador UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO-RUC N° 20164113532, máxime si conforme al artículo 481 del Código Civil señala que “(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los Análisis a la Casación N° 3065-98- Junín. Por Emilia Bustamante Oyaque – “Dialogo con la Jurisprudencia- 2010”.² Informar que en virtud al vínculo laboral que se mantiene con el colaborador A, identificado con DNI N°: 42738418, la remuneración mensual que actualmente percibe alimentos”; no obstante debe indicarse que es deber de ambos padres asistir a sus hijos, realizando los esfuerzos necesarios que el caso requiera para cumplir con dicha misión, conforme se ha consagrado en el artículo 6° de nuestra Constitución Política concordante con el artículo 235° del Código Civil. En el caso de autos, se viene cumpliendo por parte de la demandante, quien tiene a sus hijos bajo sus cuidados, sin que esto le impida realizar alguna actividad lucrativa, en sus horas libres, aparte de las labores de su hogar, con el fin de apoyar en la satisfacción de las necesidades de este, ingresos que unidos a los que se

le exige al demandado van a contribuir a darle a su vástago una mejor calidad de vida.

i) Por último, de valorados los medios probatorios en su conjunto, ha quedado probado que el obligado debe cumplir con la obligación de padre que la ley le atribuye. Asimismo, se deja constancia que el obligado ha probado tener otros deberes familiares, pues obra el Acta de Nacimiento de C, lo cual debe valorarse de forma que quien opta libremente por ejercer su derecho a procrear, y sobre todo, a tener una familia numerosa, no puede desconocer que éste tiene como correlato el deber de alimentar a la prole, esta situación justifica ampliamente que se pueda exigir a los padres el mayor esfuerzo posible para la debida atención de sus hijos, dentro de ese escenario lo menos que se puede considerar es que la demandada está obligado a hacer mayor esfuerzo y a generar mayores recursos para atender a su menor hija con una pensión justa y equitativa, pues lo contrario sería avalar una conducta paterna por demás irresponsable, que ningún órgano jurisdiccional está dispuesto a ello, resulta imperativo que el padre o la madre que se encuentre alejado de la menor alimentista objeto del presente proceso, le otorgue una pensión de alimentos suficiente y acorde con sus necesidades; asimismo, debe señalarse que el demandado al haber contestado la demanda, pese a estar válidamente notificado, no ha formulado oposición a la medida cautelar sobre asignación anticipada. Por último, debe meritarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 279° del Código Procesal Civil, en ese sentido, de valorados los medios probatorios en su conjunto, ha quedado probado que el obligado debe cumplir con la obligación de padre que la ley le atribuye. Asimismo, se deja constancia que el obligado al haber contestado la demanda, ha probado tener otros deberes alimentarios que con la menor alimentista de autos, conforme obra del Acta de Nacimiento de C, asimismo obra CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha 10 de abril 2021 y asimismo ha ofrecido el INFORME MEDICO de fecha 26 de junio 2021-Clinica San Miguel Arcángel, sin embargo dicho informe ha sido emitido por Médico Cirujano (No especialista), el cual ha diagnóstica K29.1 – Otras Gastritis Agudas, en cual se observa de dicho informe que no señale que requiera tratamiento o descanso alguno, lo cual se tomará en cuenta al momento de fijar pensión alimenticia. El proceso civil, como su finalidad es proteger al alimentista, establece que la capacidad económica del alimentante no se tiene que investigar rigurosamente, ósea,

una excepción a la regla de la certeza, estando, el juzgador de sentenciar sobre la base de la probabilidad, lo que se ha cumplido, pues se ha llegado a demostrar, sobre la probabilidad de las posibilidades económicas del demandado, quien ha referido ser trabajador dependiente, no se ha opuesto a la medida cautelar de asignación anticipada.

j) En cuanto al tercer punto controvertido: Establecer el monto pensión de alimentos a fijarse En consecuencia, estando probado el estado de necesidad de la menor alimentista dada su minoridad, las posibilidades económicas del demandado, entonces, resulta necesario señalar una pensión alimenticia para garantizar no solo su subsistencia sino también el desarrollo integral del alimentista, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado. Asimismo debe tenerse en cuenta, que es obligación de ambos padres proveer el sostenimiento de su menor hija, por lo que en la regulación de alimentos también se tendrá en cuenta la edad de la madre de la alimentista, estando que según su DNI se advierte que tiene la edad de 29 años, por lo que deberá coadyuvar con el sostenimiento de su hija, pues puede desenvolver en diversas actividades que su habilidad le permita, por lo que con un criterio razonado³, y proporcional a las necesidades que debe corresponderle al acreedor alimentista como: habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica, entre otros aspectos, y en consideración, a su interés superior⁴, por cuanto necesita del apoyo material de su progenitor y de esa manera alcanzar el bienestar y desarrollo físico, mental, espiritual y social del alimentado en condiciones dignas como persona⁵, se debe fijar la pensión de alimentos prudentemente, sabiendo que cada caso es particular, en sintonía al criterio de justicia, y máximas de la experiencia y no habiendo formulado oposición a la medida cautelar de asignación anticipada, y si bien la demandante es una persona joven y que puede contribuir en los alimentos de la menor alimentista de autos, cabe señalar que, al buscar su regulación, la encontramos en el artículo 481 del Código Civil, que señala que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Importa precisar que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe

prestar los alimentos. Sin embargo, este artículo fue modificado por la Ley 30550, donde el Estado peruano, ordena al Juez que al expedir la sentencia sobre pensión de alimentos, establezca un nuevo criterio para fijarlo, el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa⁶, en el caso de autos siendo la madre quien tiene la tenencia de los menores, quien la asiste diariamente, lo que se concluye para el juzgador que dicha labor doméstica no remunerada como un aporte económico; entonces, el accionado deberá acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija B DE 09 AÑOS DE EDAD equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE LA REMUNERACION, GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, UTILIDADES Y DEMAS INGRESOS Y BENEFICIOS que percibe como trabajador “EMPLEADO” de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO-RUC N° 20164113532 de forma mensual o semanal, en consecuencia, resulta amparable en tal extremo la demanda parcialmente.

DUODECIMO: De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.

DECIMO TERCERO: Corresponde pronunciarse respecto al pago de las costas y costos del proceso, al respecto conforme al artículo 413°, del Código Adjetivo, están exonerados de los gastos del proceso la parte demandante en los procesos de alimentos, por lo que en el caso de autos no corresponde el pago de costas y costos del La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto “implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos” véase EXP. N.º 00535-2009-

PA/TC LIMA RODOLFO LUIS OROYA GALLO. 4 Art. IX del Código del Niño y del Adolescente establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y al respeto de sus derechos. De igual sentido se señala la Convención sobre los Derechos del Niño entrada en vigor el 20 de setiembre del 1990, “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. 5 La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución. Exp. N° 0010-2002-AI, 03/01/03, FJ. 21.

6 Esta modificación constituye un esfuerzo que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, busca establecer un marco institucional orientado a garantizar la igualdad de oportunidades en relación a los derechos fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano, extraído del Informe Defensorial N° 001-2018-D/AAC sobre el Proceso de Alimentos: Avances, dificultades y retos – Lima, Julio 2018, pág. 24. proceso ya que caso contrario constituiría un abuso de su derecho que nuestro ordenamiento jurídico no contempla. -

III. DECISIÓN:

Estando a los fundamentos expuestas, y de conformidad con los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 472° y 481° del Código Civil, y artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, administrando

Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto de Illimo:

FALLO:

a) DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos planteada por doña G, en representación de su menor hija B DE 09 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE, contra don A; en consecuencia ORDENO que el obligado acuda a su menor hija, con una pensión alimenticia mensual o semanal y adelantada equivalente al 40 % (CUARENTA POR CIENTO) DE LA REMUNERACION, GRATIFICACIONES, CTS, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, UTILIDADES Y DEMAS INGRESOS Y BENEFICIOS que percibe como trabajador “EMPLEADO” de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO-RUC N° 20164113532, pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, debiéndose efectuar por secretaría la liquidación de pensiones devengadas. -

b) ORDÉNESE que la pensión alimenticia fijada sea depositada en el Banco de la Nación a favor de la recurrente doña G, en representación de la citada menor, en la cuenta de ahorros exclusiva para pensión alimenticia que se fuera apertura da para dicho fin, CUENTA N° 04-302-513592- BANCO NACION. -

c) COMUNÍQUESE a las partes que la presente sentencia se ejecutará aunque se interponga recurso de apelación, debiéndose formar el cuaderno respectivo de ser necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 566° del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 28439; asimismo se comunica que por Ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se registrará a los obligados que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarios establecidas en sentencia judicial consentida o ejecutoriada, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada; La parte demandada, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.

d) DISPONGO que, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se declare CONCLUIDO el proceso y consecuentemente su archivo definitivo; SIN COSTAS NI COSTOS DEL PROCESO

e) DÉJESE SIN EFECTO la medida cautelar de asignación anticipada ordenada en autos.

EXPEDIENTE : 0324-2021-0-1708-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : K

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : G

SENTENCIA DE VISTA N° -2022

RESOLUCION NÚMERO TRECE

Lambayeque, veintidós de setiembre del dos mil veintidós

VISTOS, se ha recibido el Dictamen Fiscal y Audiencia de vista de causa, la causa se encuentra en estado de sentenciar tomando en cuenta los ingresos en igual estado de otras materias y CONSIDERANDO:

PRIMERO. - RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

Viene en apelación la Resolución número seis que contiene la sentencia que declara fundada en parte la demanda promovida por doña E en representación de su menor hija B contra don A y ordena que cumpla el demandado con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al cuarenta por ciento de sus haberes mensuales incluidos bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que perciba el demandado en calidad de trabajador de la Universidad Cesar Vallejo.

El demandado -quien apela- no se encuentra conforme con lo decidido y argumenta en su recurso lo siguiente:

a.- Que para decidir el porcentaje de pensión alimenticia el a quo solo ha tenido en cuenta los ingresos que percibe como trabajador dependiente pero no ha valorado su carga familiar y personal.

b.- Que la sentencia apelada le causa agravio ya que afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y motivación de resoluciones judiciales, así también le causa perjuicio económico por no considerar su carga familiar y personal poniendo en riesgo su subsistencia y circunstancias particulares, como el de sus salud, el pago de servicios como de telefonía, internet y energía eléctrica y deudas de orden civil.-

SEGUNDO. - LA APELACION COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

Las decisiones que se adoptan por parte de un determinado órgano jurisdiccional, son susceptibles de ser cuestionadas por aquellos que consideran que no se encuentran conforme con lo decidido, para ello el código procesal civil en su artículo 364° prevé que el Recurso de Apelación, precisando que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

De esta forma, el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular, por ello es que se prevé la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.

Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

TERCERO. - ARGUMENTOS DE ESTA INSTANCIA RESPECTO A LA APELACION.

Sobre los puntos materia de apelación se puede afirmar:

1.- El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño" (CDN).

2.- En consecuencia, de lo dicho, el trato normativo que se le brinda al tema de los Alimentos resulta ser relevante en tanto constituye un derecho fundamental para el ser humano, con mayor razón si corresponde ser otorgado a menores de edad que por consideración a su edad no pueden proveerse por sí mismos el sustento debido para su desarrollo integral.

"La consideración del derecho alimentario como un derecho humano impone la plena vigencia del principio pro homine. Ciertamente, este principio tiene importantes implicancias en el ámbito de las relaciones familiares, en tanto exige que el operador jurídico encuentre y aplique la norma que en cada caso resulte más favorable a la persona humana para su libertad y derechos, independientemente de cuál sea la fuente que aporte esa norma (un tratado, la constitución o el derecho interno). La selección de la fuente y la norma mejores no repara en el nivel donde se sitúa, sino que lo que importa es que aporte la mejor solución para ese caso".

3.- Respecto a los puntos materia de apelación el principio procesal de la motivación escrita de las resoluciones judiciales (lo cual también cuestiona el apelante)se

encuentra consagrado en el artículo ciento treinta y nueve, inciso quinto, de la Carta Fundamental, y tiene como finalidad principal y primordial el de permitir el acceso de los justiciables al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así pueden ejercer adecuadamente su derecho (Cas. N° 1328-2002-Arequipa. 10/09/2002).

Sin lugar a dudas se puede afirmar que la motivación es esencial en todos los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. (Cas. N° 3565-2000 Ica. El Peruano, 02/02/2002).

Ello alude a la necesidad insoslayable del Juzgado a que adopta en su decisión a exponer los argumentos que la sustenta, los motivos que le llevan a decidir de una u otra forma, puesto que ello permitirá que las partes procesales conozcan dichos motivos de tal decisión y además posibilitará su derecho a cuestionar aquellos argumentos con los que no están conformes.

4.- Respecto al análisis del caso en concreto no se advierte que la Sentencia carezca de motivación o de escasos argumentos o motivación aparente como afirma el apelante. De la sentencia se puede apreciar una adecuada determinación de los puntos materia de controversia y sobre la base de ellos el discurrir analítico por parte del a quo, no pudiendo evidenciarse que se haya considerado hechos falsos o simulados o inapropiados, con el fin de justificar la decisión, por el contrario, ha hecho mención expresa a la existencia de prueba documental consistente en los actuados, lo que ha resultado fundamental para poder decidir el monto de la pensión. Además, ha considerado la normatividad pertinente al caso. En cada uno de los puntos controvertidos analizados, recurre a las pruebas y al sustento jurídico, no pudiendo apreciar motivo alguno que posibilite la declaración de nulidad, y por tanto este Juzgado puede emitir un juicio de fondo considerando los puntos que han sido objeto

de cuestionamiento, el cual básicamente es la determinación del quantum de pensión alimenticia fijada a favor de B.

5.- Ahora bien, corresponde pronunciarse sobre los puntos concretos de apelación, siendo que concretamente se señala que no se llegó a probar el estado de necesidad de la niña alimentista, que solo se ha considerado sus posibilidades económicas, pero no se ha valorado su carga familiar y personal y su salud, lo cual compromete el cumplimiento del artículo 196° del código procesal civil.

El a quo ha considerado la edad de Luana Abigail y ha previsto las necesidades dada su corta edad propia del desarrollo de todo ser humano, debiendo ser coberturada las elementales. Además, ha previsto que, atendiendo a sus condiciones y riesgo, no está en condiciones de autosatisfacerse, por lo que corresponde a los padres acudirlo. Hay que considerar que dentro de este contexto el código procesal civil señala que al sentenciarse se expondrán las valoraciones genéricas, no siendo necesario que se haga un pronunciamiento específico sobre cada uno de los medios de prueba, por lo que se ha recurrido también por el a quo a la presunción del estado de necesidad de todo niño, y ello no constituye un agravio o una falta de motivación o una imprecisa argumentación. En este punto precisado hay que señalar que la pensión alimenticia comprende todo tipo de necesidad que se presenta: alimentación, vestido, vivienda, educación, salud, recreación etc etc por ello que la apreciación que sobre dichas necesidades se deben dar no se circunscribe en forma exclusiva respecto a alguna, salvo se presentara una necesidad imperiosa que haya de ser atendida en forma prioritaria o con mayor urgencia, como puede ser por ejemplo las necesidades especiales en casos de enfermedades, discapacidad, etc lo que generaría detenimiento en su análisis por el énfasis necesario.

De otro lado no se puede pretender que se fije una pensión solo sobre la base de esta necesidad sin haberse compulsado también la condición de quien debe proveer los alimentos, en tal sentido y siendo correlato a la necesidad de la alimentista, la capacidad de quien resulta obligado. Sobre esto el a quo ha efectuado también un adecuado análisis en base a la condición laboral del padre de la niña, hoy apelante. El

emplazado es una persona joven y además con estabilidad laboral que permite cubrir las necesidades de su carga familiar, que no es solo la niña de autos sino también el menor C cuya existencia está probada, situación que sí ha sido considerado en la sentencia apelada (numeral undécimo punto f, g, h, i). La carga familiar a la que se hace referencia, no es asumida en forma exclusiva por el hoy demandado puesto que concurre también con responsabilidad, la madre de dicho menor, esto en virtud a la obligación que le impone la patria potestad, como sucede igualmente por la hoy demandante, situación que es de considerar pues no afecta su capacidad de responder al pedido de la niña alimentista, máxime también si aún mantiene la reserva del cuarenta por ciento de sus ingresos.

6.- En relación a que no se habría valorado el estado de salud del obligado ante la existencia de diagnóstico sobre su estado que es el de gastritis aguda, hay que atender a que la condición laboral dependiente del demandado le permite acceder a su propia cobertura de salud o médica, siendo que no está probado que dicha afección de su salud demande una disposición adicional que merme sus ingresos. No se puede desconocer, la habilidad laboral que mantiene el demandado pues admite el hecho de ser cantante y con ello la posibilidad de acceder a ingresos fuera de su relación laboral probada, lo que lo coloca en condición de sí poder acceder a la determinación de pensión alimenticia establecida en sentencia de primera instancia.

7.- Atendiendo a lo señalado y respecto al extremo en que se cuestiona el porcentaje de la pensión fijada, no encuentra esta instancia irregularidad alguna en el actuar del a quo con el fin de determinar el quantum puesto que se ha analizado los presupuestos para la determinación de pensión conforme así se señala claramente a partir de fojas doscientos treinta y cinco en el fundamento undécimo, en el cual se comprende también la condición o capacidad del obligado, no desconociéndose lo argumentado por el apelante cuando absuelve el traslado de demanda a fojas ciento y cinco en relación a su actividad laboral y sus gastos propios lo que hace prever no solo tal capacidad, sino también alude al panorama actual que se puede desprender del contenido de su boleta de pago, analizando el a quo tal situación (vida familiar y ejercicio laboral como trabajador dependiente) ha expuesto finalmente su parecer,

decisión con la que concuerda esta instancia al no advertirla arbitraria. Ha de recordarse la prioridad de la atención alimentaria en relación a la de otra de orden civil, esto en consideración a la deuda que ha asumido el demandado y que ha adquirido sopesando las obligaciones que tiene para con su prole.

De este modo no considera este despacho que la sentencia venida en grado haya vulnerado algún derecho al demandado, o que haya colocado en indefensión al mismo, más aún si se recuerda que la afectación reserva el cuarenta por ciento de los ingresos a favor del obligado alimentario. De igual forma y siendo un principio el asumir de forma responsable la maternidad y la paternidad, tampoco es carente de lógica asumir que el demandado ha previsto la obligación y carga que significa procrear y por tanto ha previsto igualmente la cobertura de las necesidades de su hija según el presupuesto que ello demanda, y que puede cubrir con los ingresos que percibe, caso contrario se estaría avalando un irresponsable actuar con las consecuencias negativas para sus hijos.

8.- Por último, el hecho de haberse dispuesto una pensión alimenticia a cargo del demandado, no enerva la obligación de la madre demandante a quien le compete la atención en igual medida de su niña que el emplazado, y ello ha quedado también establecido en la sentencia venida en grado. Debe de recordarse que es la demandante quien asume la tenencia de la niña por tanto es el referente más próximo para su hija y a quien acude la mayor parte del tiempo para la satisfacción de sus necesidades que muchas veces no pueden siquiera ser cuantificadas.

Así, habiéndose considerado los extremos apelados por el recurrente, este despacho considera que la Sentencia debe confirmarse en todos sus extremos, puesto que el porcentaje de pensión alimenticia dispuesto resulta ser proporcional y razonable, no apreciándose que con su determinación el a quo haya incurrido en exceso o arbitrariedad, debiendo resaltarse que el hecho de que la niña alimentista realice actividades escolares en centro de educación distante a lo señalado en la demanda, no enerva en modo alguno el derecho que se comprende dentro del espectro alimentario. Lo dicho encuentra asidero pleno en la obligación de aplicar para situaciones como la

presente, no solo las normas legales pertinentes, sino fundamentalmente el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas y conforme a lo que señala el inciso 4° del artículo 122 del código procesal civil ["Las resoluciones contiene: (...) 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos (...)]; inciso 6° del artículo 50 del mismo cuerpo de leyes [Deberes: (...) 6°. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía e las normas y el de congruencia (...), se RESUELVE: CONFIRMAR la RESOLUCIÓN número seis que contiene la sentencia que declara fundada en parte la demanda promovida por doña G en representación de su menor hija B contra don A y ordena que cumpla el demandado con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al cuarenta por ciento de sus haberes mensuales incluidos bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que perciba el demandado, confirmándose en lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

ANEXO 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>
--	--	---------------	--------------------------	---

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos – lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá

de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy				
		1	2	3	4	5				
Expositiva	Introducción						X	8	[9 - 10]	Muy Alta
									[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X					[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
		derecho							[9 - 12]
							[5 -	Baja	

								8]	
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

- 6.1.** Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31								
		Postura de las partes			X					[7 - 8]									Alta
										[5 - 6]									Mediana
										[3 - 4]									Baja
										[1 - 2]									Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta									
					X					[13 - 16]									Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]									Mediana
						X				[5 - 8]									Baja
										[1 - 4]									Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
										[7 - 8]									Alta
						X				[5 - 6]									Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]									Baja
						X			[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>JUEZ : M</p> <p>ESPECIALISTA : C</p> <p>DEMANDADO : A</p> <p>DEMANDANTE : G</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SENTENCIA N° 0097-2021/FC-JPLM/WMC</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: SEIS</p> <p>Illimo, veinte de setiembre Del año dos mil veintiuno. -</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el presente expediente en despacho judicial. -----</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>I. ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>Resulta de autos, que doña G en representación de su menor hija BDE 09 AÑOS DE EDAD, plantea demanda de Alimentos contra don A, solicitando se fije una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA REMUNERACION, GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, UTILIDADES Y DEMAS INGRESOS Y BENEFICIOS que percibe como TRABAJADOR-ADMINISTRADOR de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJOS; sustentando su pretensión en los argumentos de hecho y derecho que expone en su escrito postulatorio de demanda; demanda que por resolución número uno se admitió a trámite, se corrió traslado de la misma al obligado para que la conteste, absolviendo la demanda dentro del plazo de ley, se expidió la resolución número dos, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, por la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual entre otros puntos se tiene por APERSONADO al PROCESO y por CONTESTADA la DEMANDA, dictada en audiencia única, la misma que se lleva a cabo de forma virtual, con la asistencia del demandado, conforme se desprende de la presente acta; por lo que ha llegado el momento de emitir sentencia, la cual se expide de acuerdo a los siguientes argumentos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2023

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										

<p>del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)", por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso". --- -----</p> <p>SEGUNDO: En ejercicio de su derecho de acción que le concede el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, doña G en representación de su menor hija B DE 09 AÑOS DE EDAD respectivamente y por derecho propio en calidad de cónyuge, plantea demanda de Alimentos contra don A, solicitando se fije una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al 50 % (CINCUENTA</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>POR CIENTO) DE LA REMUNERACION, GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, UTILIDADES Y DEMAS INGRESOS Y BENEFICIOS que percibe como TRABAJADOR-ADMINISTRADOR de la UNIVERSIDAD</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>											20

Motivación del derecho	<p>CESAR VALLEJOS, conforme a los fundamentos antes esbozados. -----</p> <p>TERCERO: En la Audiencia Única, llevado a cabo en el acto, se ha fijado como puntos materia de probanza: i) Establecer las necesidades de la menor alimentista. ii) Establecer la capacidad económica y obligaciones del demandado. iii) Establecer el monto de la pensión de alimentos a fijarse. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. ----- -----</p> <p>CUARTO: Cabe precisar que según el artículo 197° del Código Procesal Civil todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; dispositivo legal respecto del cual en la Casación número 1804-01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día primero de abril del dos mil dos, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado que “los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, lo que no implica que el Juez al momento de emitir sentencia deba señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente, sólo lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión, conforme lo establece el artículo ciento noventa y siete del</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código adjetivo”; por lo que la presente resolución se emite observando dicha norma procesal.</p> <p>QUINTO: A efectos de determinar lo que corresponde en el presente proceso, se debe tener en cuenta que es derecho fundamental, según lo establece la Constitución Política del Estado, en el inciso 1° del artículo 2° “Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, precepto que indudablemente guarda correspondencia con la norma regulada en el artículo 6°, segundo párrafo, del mismo cuerpo normativo, referido al deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. -----</p> <p>SEXTO: Asimismo, según la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de la que nuestro Estado forma parte, en su artículo veintisiete prescribe que se adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera sobre el niño. Las normas infraconstitucionales que desarrollan los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>postulados constitucionales, en las normas de la materia, así como el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, define lo que debe entender por alimentos como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; el artículo 93° del código acotado, establece la prelación que se ha de observar al tiempo de exigir este derecho, asimismo el artículo 472° del Código Sustantivo prescribe que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y, el artículo 481° del Código Civil, señala que los alimentos son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos y especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deudor. Es decir que resulta relevante establecer: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo; c) la existencia de la norma legal que señala la obligación alimentaría. En tal sentido se debe de entender que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección. -----</p> <p>-</p> <p>SEPTIMO: Nuestro sistema jurídico peruano, ha establecido en el 472° del Código Civil, el concepto de alimentos “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Por su parte El Código del Niño y Adolescente, en su artículo 92° establece: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de post parto”, concordante con el artículo 93° del mismo cuerpo legal que contempla sobre la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos. -</p> <p>OCTAVO: Asimismo la Constitución Política del Estado (1993) reconoce y garantiza al derecho alimentario como un derecho fundamental, estatuyendo en la parte pertinente del artículo 6: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”; concordante con el artículo 4 que dispone en su parte pertinente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al anciano en situación de abandono...”. Así se colige que el derecho materia de la pretensión tiene un reconocimiento constitucional, cuya norma resulta ser fundante del ordenamiento jurídico nacional. -----</p> <p>NOVENO: Por otro lado, a nivel Internacional el artículo 10 de la Convención Americana de los Derechos Humanos deja claramente establecido que: “Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor”. -----</p> <p>DECIMO: Siendo ello así, los alimentos, como obligación y derecho, se sustentan en los presupuestos o requisitos esenciales como son: i) Requisitos subjetivos: el vínculo legal o voluntario. ii) Requisitos objetivos: Estos requisitos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante. -----</p> <p>UNDECIMO: Bajo los parámetros jurídicos expuestos, y valorados los medios probatorios acopiados, así como lo actuado en autos, se establece que: -----</p> <p>a) Respecto al primer punto controvertido: Determinar las necesidades de la menor alimentista B DE 09 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE, cabe precisar que tratándose de un proceso de alimentos a favor de la citada menor, la actividad probatoria girará en torno a determinar el estado de necesidad en la que se encuentra y determinar las posibilidades económicas del obligado, para cuyo efecto es necesario determinar el vínculo filial del citado con el demandado, y que en el caso de autos se tiene suficientemente acreditado con la partida de nacimiento la cual no ha sido objetado por la parte obligada, por tanto la obligación de éste de prestar los alimentos solicitados no admite mayor debate. -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) El estado de necesidad de la menor alimentista se infiere con la partida de nacimiento precitada, de la que se desprende que la menor BL, tienen a la fecha 09 años de edad y que por razones propias de su edad se encuentra en situaciones de alta vulnerabilidad frente a la vida, lo que se traduce en la necesidad de ser asistido tanto económica como moralmente por ambos padres, pues sus necesidades van acrecentándose día a día. -----</p> <p>c) Asimismo, se puede advertir que la citada menor, se encuentra en toda la etapa de su desarrollo humano 09 años de edad, por lo que los alimentos solicitados a su favor, deben ser entendidos como aquellos medios que le sean indispensables para su sustento, recreo, habitación, vestido y asistencia médica, es decir, que a fin de que la menor lleve una vida saludable y activa, gastos extraordinarios de carácter médico: fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores; al respecto debemos de indicar que el Derecho a los Alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Sin embargo, no se trata sólo de ser alimentado, sino también de tener garantizada todo lo que implica el derecho a alimentarse (alimentación, recreo, educación, vestido y asistencia médica), y que son propias de su edad y desarrollo, tal como se ha señalado en el considerando que antecede. -</p> <p>d) Por otro lado, frente a la imposibilidad de que la atención que necesita le sea proveída directamente y en forma conjunta por ambos padres, resulta imperativo que el padre o la madre que se encuentre alejado de ellos, le otorguen una pensión de alimentos suficiente y acorde con sus necesidades; siendo deber y obligación del obligado coadyuvar al sostenimiento y cuidado de su menor hija. ----- ---</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e) Por último teniendo en cuenta que cuando se trata de menores de edad se presume su estado de necesidad por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus propias necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirlos con una pensión de alimentos; “asimismo en la doctrina Peruana la opinión de Cornejo Chávez, quien expresa que, por regla general, este requisito del estado de necesidad del solicitante debe de ser probado por el alimentista, aunque debe de tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que piden alimentos a sus padre, y, en alguna medida la de los hermanos menores...”¹; por ello queda suficientemente acreditado el estado de necesidad que atraviesa la menor B DE 09 AÑOS DE EDAD, asimismo, se tiene que la menor se encuentra cursando estudios de nivel primario, en la Institución Educativa Privada “CRISTO NAZARENO”, conforme es de verse de folios 05, por lo que la pensión de alimentos a fijarse debe ser acorde a lo indicado precedentemente. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>f) En cuanto al segundo punto controvertido: Determinar las posibilidades económicas del demandado, de conformidad con el artículo 481° del Código Civil, el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe proporcionarlos, atendiendo además a las circunstancias personales del obligado, especialmente tomando en cuenta las obligaciones en las que se halla, la pensión de alimentos será fijada tomando en cuenta entre otros este extremo, sin dejar de lado que el artículo 235° del Código Adjetivo prescribe que “los padres están obligados al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según sus situación y posibilidades (...)”, precepto que es concordante con el artículo 93° del Código de los niños y adolescentes, descrito con antelación. -----</p> <p>g) En ese sentido, el juzgador deberá asignar una pensión alimenticia razonable y proporcional, siendo un referente objetivo el INFORME N° 060 – 2021 – DGTH / UCV 2, correspondiente al demandado del mes de mayo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2015 hasta agosto 2021, teniendo como empleador UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO-RUC N° 20164113532, al haberse probado que el demandado está laborando de forma dependiente como EMPLEADO, conforme a la BOLETA DE PAGO anexadas en el informe antes referido, percibiendo una remuneración semanal; ingresos que están supeditados al tiempo, dedicación y esfuerzo que le ponga a su trabajo, conminándosele a que realicen los esfuerzos necesarios para cubrir las necesidades básicas de sus hijos y por la obligación que la ley le impone en su rol de padres [bajo la lógica de la paternidad responsable]; reconociendo la constitución Política del Perú, que si bien es cierto las personas tienen derecho de procrear, éstos no pueden luego eludir sus obligaciones que nacen del ejercicio de sus derechos, menos aun cuando se trata de sus propios hijos, siendo el derecho legítimo de los hijos, recibir una pensión alimenticia acorde a las posibilidades económicas de sus padres. -----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>h) En este orden de ideas, ha quedado probada las posibilidades económicas del demandado, pues cuenta con empleador UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO-RUC N° 20164113532, máxime si conforme al artículo 481 del Código Civil señala que “(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los Análisis a la Casación N° 3065-98- Junín. Por Emilia Bustamante Oyaque – “Dialogo con la Jurisprudencia-2010”.2 Informar que en virtud al vínculo laboral que se mantiene con el colaborador A, identificado con DNI N°: 42738418, la remuneración mensual que actualmente percibe alimentos”; no obstante debe indicarse que es deber de ambos padres asistir a sus hijos, realizando los esfuerzos necesarios que el caso requiera para cumplir con dicha misión, conforme se ha consagrado en el artículo 6° de nuestra Constitución Política concordante con el artículo 235° del Código Civil. En el caso de autos, se viene cumpliendo por parte de la demandante, quien tiene a sus hijos bajo sus cuidados, sin que esto le impida realizar alguna actividad lucrativa, en sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas libres, aparte de las labores de su hogar, con el fin de apoyar en la satisfacción de las necesidades de este, ingresos que unidos a los que se le exige al demandado van a contribuir a darle a su vástago una mejor calidad de vida. i)</p> <p>Por último, de valorados los medios probatorios en su conjunto, ha quedado probado que el obligado debe cumplir con la obligación de padre que la ley le atribuye. Asimismo, se deja constancia que el obligado ha probado tener otros deberes familiares, pues obra el Acta de Nacimiento de C, lo cual debe valorarse de forma que quien opta libremente por ejercer su derecho a procrear, y sobre todo, a tener una familia numerosa, no puede desconocer que éste tiene como correlato el deber de alimentar a la prole, esta situación justifica ampliamente que se pueda exigir a los padres el mayor esfuerzo posible para la debida atención de sus hijos, dentro de ese escenario lo menos que se puede considerar es que la demandada está obligado a hacer mayor esfuerzo y a generar mayores recursos para atender a su menor hija con una pensión justa y equitativa, pues lo contrario sería avalar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una conducta paterna por demás irresponsable, que ningún órgano jurisdiccional está dispuesto a ello, resulta imperativo que el padre o la madre que se encuentre alejado de la menor alimentista objeto del presente proceso, le otorgue una pensión de alimentos suficiente y acorde con sus necesidades; asimismo, debe señalarse que el demandado al haber contestado la demanda, pese a estar válidamente notificado, no ha formulado oposición a la medida cautelar sobre asignación anticipada. Por último, debe meritarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 279° del Código Procesal Civil, en ese sentido, de valorados los medios probatorios en su conjunto, ha quedado probado que el obligado debe cumplir con la obligación de padre que la ley le atribuye. Asimismo, se deja constancia que el obligado al haber contestado la demanda, ha probado tener otros deberes alimentarios que con la menor alimentista de autos, conforme obra del Acta de Nacimiento de C, asimismo obra CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha 10 de abril 2021 y asimismo ha ofrecido el INFORME MEDICO de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 26 de junio 2021-Clinica San Miguel Arcángel, sin embargo dicho informe ha sido emitido por Médico Cirujano (No especialista), el cual ha diagnostica K29.1 – Otras Gastritis Agudas, en cual se observa de dicho informe que no señale que requiera tratamiento o descanso alguno, lo cual se tomará en cuenta al momento de fijar pensión alimenticia. El proceso civil, como su finalidad es proteger al alimentista, establece que la capacidad económica del alimentante no se tiene que investigar rigurosamente, ósea, una excepción a la regla de la certeza, estando, el juzgador de sentenciar sobre la base de la probabilidad, lo que se ha cumplido, pues se ha llegado a demostrar, sobre la probabilidad de las posibilidades económicas del demandado, quien ha referido ser trabajador dependiente, no se ha opuesto a la medida cautelar de asignación anticipada.</p> <p>j) En cuanto al tercer punto controvertido: Establecer el monto pensión de alimentos a fijarse En consecuencia, estando probado el estado de necesidad de la menor alimentista dada su minoridad, las posibilidades económicas</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del demandado, entonces, resulta necesario señalar una pensión alimenticia para garantizar no solo su subsistencia sino también el desarrollo integral del alimentista, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado. Asimismo debe tenerse en cuenta, que es obligación de ambos padres proveer el sostenimiento de su menor hija, por lo que en la regulación de alimentos también se tendrá en cuenta la edad de la madre de la alimentista, estando que según su DNI se advierte que tiene la edad de 29 años, por lo que deberá coadyuvar con el sostenimiento de su hija, pues puede desenvolver en diversas actividades que su habilidad le permita, por lo que con un criterio razonado³, y proporcional a las necesidades que debe corresponderle al acreedor alimentista como: habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica, entre otros aspectos, y en consideración, a su interés superior⁴, por cuanto necesita del apoyo material de su progenitor y de esa manera alcanzar el bienestar y desarrollo físico, mental, espiritual y social del alimentado en condiciones dignas como persona⁵, se debe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijar la pensión de alimentos prudentemente, sabiendo que cada caso es particular, en sintonía al criterio de justicia, y máximas de la experiencia y no habiendo formulado oposición a la medida cautelar de asignación anticipada, y si bien la demandante es una persona joven y que puede contribuir en los alimentos de la menor alimentista de autos, cabe señalar que, al buscar su regulación, la encontramos en el artículo 481 del Código Civil, que señala que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Importa precisar que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Sin embargo, este artículo fue modificado por la Ley 30550, donde el Estado peruano, ordena al Juez que al expedir la sentencia sobre pensión de alimentos, establezca un nuevo criterio para fijarlo, el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> pensión de alimentos con las labores que realiza en casa, en el caso de autos siendo la madre quien tiene la tenencia de los menores, quien la asiste diariamente, lo que se concluye para el juzgador que dicha labor doméstica no remunerada como un aporte económico; entonces, el accionado deberá acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija B DE 09 AÑOS DE EDAD equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE LA REMUNERACION, GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, UTILIDADES Y DEMAS INGRESOS Y BENEFICIOS que percibe como trabajador "EMPLEADO" de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO-RUC N° 20164113532 de forma mensual o semanal, en consecuencia, resulta amparable en tal extremo la demanda parcialmente. ----- </p> <p> DUODECIMO: De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres </p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.</p> <p>DECIMO TERCERO: Corresponde pronunciare respecto al pago de las costas y costos del proceso, al respecto conforme al artículo 413°, del Código Adjetivo, están exonerados de los gastos del proceso la parte demandante en los procesos de alimentos, por lo que en el caso de autos no corresponde el pago de costas y costos del La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto “implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos” véase EXP. N.º 00535-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2009-PA/TC LIMA RODOLFO LUIS OROYA GALLO. 4 Art. IX del Código del Niño y del Adolescente establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y al respeto de sus derechos. De igual sentido se señala la Convención sobre los Derechos del Niño entrada en vigor el 20 de setiembre del 1990, “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. 5 La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución. Exp. N° 0010-2002-AI, 03/01/03, FJ. 21.</p> <p>6 Esta modificación constituye un esfuerzo que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, busca establecer un marco institucional orientado a garantizar la igualdad de oportunidades en relación a los derechos fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano, extraído del Informe Defensorial N° 001-2018-D/AAC sobre el Proceso de Alimentos: Avances, dificultades y retos – Lima, Julio 2018, pág. 24. proceso ya que caso contrario constituiría un abuso de su derecho que nuestro ordenamiento jurídico no contempla. -</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2023

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

	<p>FALLO:</p> <p>a) DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos planteada por doña G, en representación de su menor hija B DE 09 AÑOS DE</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>EDAD RESPECTIVAMENTE, contra don A; en consecuencia ORDENO que el obligado acuda a su menor hija, con una pensión alimenticia mensual o semanal y adelantada equivalente al 40 % (CUARENTA POR CIENTO) DE LA REMUNERACION, GRATIFICACIONES, CTS, BONIFICACIONES, ESCOLARIDAD, UTILIDADES Y DEMAS INGRESOS Y BENEFICIOS que percibe como trabajador “EMPLEADO” de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO-RUC N° 20164113532, pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, debiéndose efectuar por secretaría la liquidación de pensiones devengadas. -</p> <p>b) ORDÉNESE que la pensión alimenticia fijada sea depositada en el Banco de la Nación a favor de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>10</p>	

<p>recurrente doña G, en representación de la citada menor, en la cuenta de ahorros exclusiva para pensión alimenticia que se fuera apertura da para dicho fin, CUENTA N° 04-302-513592- BANCO NACION. -</p> <p>c) COMUNÍQUESE a las partes que la presente sentencia se ejecutará aunque se interponga recurso de apelación, debiéndose formar el cuaderno respectivo de ser necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 566° del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 28439; asimismo se comunica que por Ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se registrará a los obligados que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarios establecidas en sentencia judicial consentida o ejecutoriada, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada; La parte demandada, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de las pensiones alimenticias mensuales fijadas (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.</p> <p>d) DISPONGO que, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se declare CONCLUIDO el proceso y consecuentemente su archivo definitivo; SIN COSTAS NI COSTOS DEL PROCESO</p> <p>e) DÉJESE SIN EFECTO la medida cautelar de asignación anticipada ordenada en autos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2023

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 0324-2021-0-1708-JP-FC-01	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>										
	MATERIA : ALIMENTOS											
	JUEZ : J											
	ESPECIALISTA : K											
	DEMANDADO : A											
	DEMANDANTE : G						X					

	<p>SENTENCIA DE VISTA N° -2022</p> <p>RESOLUCION NÚMERO TRECE</p> <p>Lambayeque, veintidós de setiembre del dos mil veintidós</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTOS, se ha recibido el Dictamen Fiscal y Audiencia de vista de causa, la causa se encuentra en estado de sentenciar tomando en cuenta los ingresos en igual estado de otras materias</p> <p>PRIMERO. - RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.</p> <p>Viene en apelación la Resolución número seis que contiene la sentencia que declara fundada en parte la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>	

<p>demanda promovida por doña E en representación de su menor hija B contra don A y ordena que cumpla el demandado con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al cuarenta por ciento de sus haberes mensuales incluidos bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que perciba el demandado en calidad de trabajador de la Universidad Cesar Vallejo.</p> <p>El demandado -quien apela- no se encuentra conforme con lo decidido y argumenta en su recurso lo siguiente:</p> <p>a.- Que para decidir el porcentaje de pensión alimenticia el a quo solo ha tenido en cuenta los ingresos que percibe como trabajador dependiente pero no ha valorado su carga familiar y personal.</p> <p>b.- Que la sentencia apelada le causa agravio ya que afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y motivación de resoluciones</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	judiciales, así también le causa perjuicio económico por no considerar su carga familiar y personal poniendo en riesgo su subsistencia y circunstancias particulares, como el de sus salud, el pago de servicios como de telefonía, internet y energía eléctrica y deudas de orden civil. -												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2023

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>SEGUNDO. - LA APELACION COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO</p> <p>Las decisiones que se adoptan por parte de un determinado órgano jurisdiccional, son susceptibles de ser cuestionadas por aquellos que consideran que no se encuentran conforme con lo decidido, para ello el código procesal civil en su artículo 364° prevé que el Recurso de Apelación, precisando que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. De esta forma, el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular, por ello es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>						X				
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>que se prevé la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO. - ARGUMENTOS DE ESTA INSTANCIA RESPECTO A LA APELACION.</p> <p>Sobre los puntos materia de apelación se puede afirmar:</p> <p>1.- El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>adolescente, (...)" Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño" (CDN).</p> <p>2.- En consecuencia, de lo dicho, el trato normativo que se le brinda al tema de los Alimentos resulta ser relevante en tanto constituye un derecho fundamental para el ser humano, con mayor razón si corresponde ser otorgado a menores de edad que por consideración a su edad no pueden proveerse por sí mismos el sustento debido para su desarrollo integral.</p> <p>"La consideración del derecho alimentario como un derecho humano impone la plena vigencia del principio pro</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>homine. Ciertamente, este principio tiene importantes implicancias en el ámbito de las relaciones familiares, en tanto exige que el operador jurídico encuentre y aplique la norma que en cada caso resulte más favorable a la persona humana para su libertad y derechos, independientemente de cuál sea la fuente que aporte esa norma (un tratado, la constitución o el derecho interno). La selección de la fuente y la norma mejores no repara en el nivel donde se sitúa, sino que lo que importa es que aporte la mejor solución para ese caso".</p> <p>3.- Respecto a los puntos materia de apelación el principio procesal de la motivación escrita de las resoluciones judiciales (lo cual también cuestiona el apelante)se encuentra consagrado en el artículo ciento treinta y nueve, inciso quinto, de la Carta Fundamental, y tiene como finalidad principal y primordial el de permitir el acceso de los justiciables al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisdiccionales y así pueden ejercer adecuadamente su derecho (Cas. N° 1328-2002-Arequipa. 10/09/2002).</p> <p>Sin lugar a dudas se puede afirmar que la motivación es esencial en todos los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. (Cas. N° 3565-2000 Ica. El Peruano, 02/02/2002).</p> <p>Ello alude a la necesidad insoslayable del Juzgado a que adopta en su decisión a exponer los argumentos que la sustenta, los motivos que le llevan a decidir de una u otra forma, puesto que ello permitirá que las partes procesales conozcan dichos motivos de tal decisión y además posibilitará su derecho a cuestionar aquellos argumentos con los que no están conformes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.- Respecto al análisis del caso en concreto no se advierte que la Sentencia carezca de motivación o de escasos argumentos o motivación aparente como afirma el apelante. De la sentencia se puede apreciar una adecuada determinación de los puntos materia de controversia y sobre la base de ellos el discurrir analítico por parte del a quo, no pudiendo evidenciarse que se haya considerado hechos falsos o simulados o inapropiados, con el fin de justificar la decisión, por el contrario, ha hecho mención expresa a la existencia de prueba documental consistente en los actuados, lo que ha resultado fundamental para poder decidir el monto de la pensión. Además, ha considerado la normatividad pertinente al caso. En cada uno de los puntos controvertidos analizados, recurre a las pruebas y al sustento jurídico, no pudiendo apreciar motivo alguno que posibilite la declaración de nulidad, y por tanto este Juzgado puede emitir un juicio de fondo considerando los puntos que han sido objeto de cuestionamiento, el cual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>básicamente es la determinación del quantum de pensión alimenticia fijada a favor de B.</p> <p>5.- Ahora bien, corresponde pronunciarse sobre los puntos concretos de apelación, siendo que concretamente se señala que no se llegó a probar el estado de necesidad de la niña alimentista, que solo se ha considerado sus posibilidades económicas, pero no se ha valorado su carga familiar y personal y su salud, lo cual compromete el cumplimiento del artículo 196° del código procesal civil.</p> <p>El a quo ha considerado la edad de Luana Abigail y ha previsto las necesidades dada su corta edad propia del desarrollo de todo ser humano, debiendo ser coberturada las elementales. Además, ha previsto que, atendiendo a sus condiciones y riesgo, no está en condiciones de autosatisfacerse, por lo que corresponde a los padres acudirlo. Hay que considerar que dentro de este contexto el código procesal civil señala que al sentenciarse se expondrán las valoraciones genéricas, no siendo necesario que se haga un pronunciamiento específico sobre cada uno</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los medios de prueba, por lo que se ha recurrido también por el a quo a la presunción del estado de necesidad de todo niño, y ello no constituye un agravio o una falta de motivación o una imprecisa argumentación. En este punto precisado hay que señalar que la pensión alimenticia comprende todo tipo de necesidad que se presenta: alimentación, vestido, vivienda, educación, salud, recreación etc. por ello que la apreciación que sobre dichas necesidades se deben dar no se circunscribe en forma exclusiva respecto a alguna, salvo se presentara una necesidad imperiosa que haya de ser atendida en forma prioritaria o con mayor urgencia, como puede ser por ejemplo las necesidades especiales en casos de enfermedades, discapacidad, etc lo que generaría detenimiento en su análisis por el énfasis necesario.</p> <p>De otro lado no se puede pretender que se fije una pensión solo sobre la base de esta necesidad sin haberse compulsado también la condición de quien debe proveer los alimentos, en tal sentido y siendo correlato a la necesidad de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentista, la capacidad de quien resulta obligado. Sobre esto el a quo ha efectuado también un adecuado análisis en base a la condición laboral del padre de la niña, hoy apelante. El emplazado es una persona joven y además con estabilidad laboral que permite cubrir las necesidades de su carga familiar, que no es solo la niña de autos sino también el menor C cuya existencia está probada, situación que sí ha sido considerado en la sentencia apelada (numeral undécimo punto f, g, h, i). La carga familiar a la que se hace referencia, no es asumida en forma exclusiva por el hoy demandado puesto que concurre también con responsabilidad, la madre de dicho menor, esto en virtud a la obligación que le impone la patria potestad, como sucede igualmente por la hoy demandante, situación que es de considerar pues no afecta su capacidad de responder al pedido de la niña alimentista, máxime también si aún mantiene la reserva del cuarenta por ciento de sus ingresos.</p> <p>6.- En relación a que no se habría valorado el estado de salud del obligado ante la existencia de diagnóstico sobre</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su estado que es el de gastritis aguda, hay que atender a que la condición laboral dependiente del demandado le permite acceder a su propia cobertura de salud o médica, siendo que no está probado que dicha afección de su salud demande una disposición adicional que merme sus ingresos. No se puede desconocer, la habilidad laboral que mantiene el demandado pues admite el hecho de ser cantante y con ello la posibilidad de acceder a ingresos fuera de su relación laboral probada, lo que lo coloca en condición de sí poder acceder a la determinación de pensión alimenticia establecida en sentencia de primera instancia.</p> <p>7.- Atendiendo a lo señalado y respecto al extremo en que se cuestiona el porcentaje de la pensión fijada, no encuentra esta instancia irregularidad alguna en el actuar del a quo con el fin de determinar el quantum puesto que se ha analizado los presupuestos para la determinación de pensión conforme así se señala claramente a partir de fojas doscientos treinta y cinco en el fundamento undécimo, en el cual se comprende también la condición o capacidad del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligado, no desconociéndose lo argumentado por el apelante cuando absuelve el traslado de demanda a fojas ciento y cinco en relación a su actividad laboral y sus gastos propios lo que hace prever no solo tal capacidad, sino también alude al panorama actual que se puede desprender del contenido de su boleta de pago, analizando el a quo tal situación (vida familiar y ejercicio laboral como trabajador dependiente) ha expuesto finalmente su parecer, decisión con la que concuerda esta instancia al no advertirla arbitraria. Ha de recordarse la prioridad de la atención alimentaria en relación a la de otra de orden civil, esto en consideración a la deuda que ha asumido el demandado y que ha adquirido sopesando las obligaciones que tiene para con su prole.</p> <p>De este modo no considera este despacho que la sentencia venida en grado haya vulnerado algún derecho al demandado, o que haya colocado en indefensión al mismo, más aún si se recuerda que la afectación reserva el cuarenta por ciento de los ingresos a favor del obligado alimentario.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De igual forma y siendo un principio el asumir de forma responsable la maternidad y la paternidad, tampoco es carente de lógica asumir que el demandado ha previsto la obligación y carga que significa procrear y por tanto ha previsto igualmente la cobertura de las necesidades de su hija según el presupuesto que ello demanda, y que puede cubrir con los ingresos que percibe, caso contrario se estaría avalando un irresponsable actuar con las consecuencias negativas para sus hijos.</p> <p>8.- Por último, el hecho de haberse dispuesto una pensión alimenticia a cargo del demandado, no enerva la obligación de la madre demandante a quien le compete la atención en igual medida de su niña que el emplazado, y ello ha quedado también establecido en la sentencia venida en grado. Debe de recordarse que es la demandante quien asume la tenencia de la niña por tanto es el referente más próximo para su hija y a quien acude la mayor parte del tiempo para la satisfacción de sus necesidades que muchas veces no pueden siquiera ser cuantificadas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Así, habiéndose considerado los extremos apelados por el recurrente, este despacho considera que la Sentencia debe confirmarse en todos sus extremos, puesto que el porcentaje de pensión alimenticia dispuesto resulta ser proporcional y razonable, no apreciándose que con su determinación el a quo haya incurrido en exceso o arbitrariedad, debiendo resaltarse que el hecho de que la niña alimentista realice actividades escolares en centro de educación distante a lo señalado en la demanda, no enerva en modo alguno el derecho que se comprende dentro del espectro alimentario. Lo dicho encuentra asidero pleno en la obligación de aplicar para situaciones como la presente, no solo las normas legales pertinentes, sino fundamentalmente el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2023

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y conforme a lo que señala el inciso 4° del artículo 122 del código procesal civil ["Las resoluciones contiene: (...) 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos (...)]; inciso 6° del artículo 50 del mismo cuerpo de leyes [Deberes: (...) 6°. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>											

	<p>principios de jerarquía e las normas y el de congruencia (...), se RESUELVE: CONFIRMAR la RESOLUCIÓN número seis que contiene la sentencia que declara fundada en parte la demanda promovida por doña G en representación de su menor hija B contra don A y ordena que cumpla el demandado con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al cuarenta por ciento de sus haberes mensuales incluidos bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que perciba el demandado, confirmándose en lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					10

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

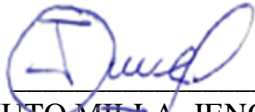

Fuente: expediente N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2023

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00324-2021-0-1718-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO, 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, enero del 2024



CANUTO MILLA, JENOV. CATALINA
DNI:74449290